



ORD. N° 5772

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 08 de septiembre de 2021 - N°AK001T-0004246.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, **29 SEP 2021**

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : **SR. CARLOS CONCHA OLIVARES**

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 08 de septiembre de 2021, hemos recibido su solicitud de información pública N° AK001T- 0004246, del siguiente tenor literal:

*“Solicita todos los decretos exentos que conceden indultos a personas encarceladas en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco. Decretos que han sido firmados por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el subsecretario de Justicia. Se pide todos estos decretos firmados desde marzo del 2018 y hasta 08 de septiembre 2021.*

**Observaciones**

*Decretos exentos. Desde marzo 2018 a septiembre 2021. Origen desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Subsecretaría de Justicia. Destinatarios Gendarmería; Registro Civil e Identificación; Investigaciones; Carabineros; Sección Indulto y Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco.”*

Sobre el particular, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Al respecto, se remite adjunto al correo electrónico carlos.concha@acemedia.cl designado por usted para estos efectos, copia digitalizada de los actos administrativos dictados por esta Secretaría de Estado, mediante los cuales se concedió el beneficio de indulto particular a condenados del Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, durante el lapso comprendido entre marzo del año 2018 y el 08 de septiembre de 2021:

N°	N° de Decreto	Fecha Decreto	Beneficiado	Establecimiento penal
1	340	06/04/2018	René Cardemil Figueroa	CCP Punta Peuco
2	1.439	29/07/2020	Víctor Manuel Mattig Guzmán	CCP Punta Peuco



3	1.440	29/07/2020	Raúl Ernesto Rojas Nieto	CCP Punta Peuco
4	2.268	14/12/2020	Hugo Prado Contreras	CCP Punta Peuco
5	1.002	10/05/2021	Juan Fernando Alfredo Torres Silva	CCP Punta Peuco

En cada uno de los documentos, se ha procedido a efectuar un tarjado de toda aquella información cautelada bajo la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, en relación con lo establecido en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, que asegura el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia y, asimismo, la protección de sus datos personales. De esta manera, cabe hacer presente que su requerimiento incide sobre antecedentes de carácter personal, referidos a una persona determinada, no provenientes de una fuente accesible al público y, por tanto, solo utilizables con los fines para los que hubieren sido recolectados, esto es, la tramitación de una solicitud de indulto particular, según lo disponen los artículos 2° letras f) e i), 4° y 90 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, siendo secretos o reservados respecto de su utilización para otros fines, y afectando con su publicidad los derechos de la persona condenada en cuestión, configurándose por consiguiente, la causal del numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, que establece el principio de divisibilidad que rige en esta materia a los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, esta Secretaría de Estado ha procedido al tarjado de aquellos datos de carácter personal en el texto del documento que se le envía.

Además, informo a usted que, de acuerdo a lo señalado en el N°4 de la Instrucción General N° 11 sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia, los actos administrativos que conceden el beneficio de indulto particular, dictados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.285, usted los puede conocer accediendo a [www.minjusticia.gob.cl](http://www.minjusticia.gob.cl) – banner Transparencia Activa, seleccionando el link “Actos con Efectos sobre Terceros”, de la Subsecretaría de Justicia.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral H. de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente,



**SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
Subsecretario de Justicia



DMS/HMR/MCC/MCL/CHV  
AK001T-0004246 - SISID: 815689.

**Distribución:**

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.